La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:





12-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidos.

A. CONSIDERANDOS

- El día ocho de julio del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de
 , quien solicita copia certificada de la resolución final con referencia D-17 emitida en fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, procedimiento administrativo del cual
 forma parte en calidad de denunciante.
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día ocho de los corrientes fue entregada la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Por resolución de las trece horas con treinta minutos del día quince de marzo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día martes 29 de marzo del año que transcurre.
- III. Por resolución de las trece horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 22 de julio del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los cases entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Página 1 de 2

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 86-UAIP-2022 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal y, la respectiva certificación, a la Secretaría General. En fecha catorce de los corrientes la Secretaría General remitió la copia certificada de la resolución final con referencia -D-17 emitida en fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la <u>resolución final con referencia</u>

17 se encuentra disponible para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal¹, a partir del día quince del mes de julio de los corrientes.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Entréguese a la persona peticionaria copia certificada de la resolución final con referencia -D-17 emitida en fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno.
- Notifíquese a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Marcela Beatriz Barahona Rubio

Óficial de Información

Tribunal de Ética Gubernamental

¹ Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.